



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO**

AUTO: 458
ASUNTO: AUTORIZA DESGLOSE PREVIO PAGO EMOLUMENTOS
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA CORTES DE ALMANZA
DEMANDADO: COMITE DE VIVIENDA POPULAR Y OTROS
RADICADO: 631303112001-2015-00213-00

Calarcá, Q. veintidós de abril de dos mil veintidós

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y como quiera que la demanda fue presentada físicamente, se autoriza el desglose de los documentos aportados con la demanda obrantes a folios 1 a 32 del expediente físico, mismos que atendiendo lo solicitado por la misma profesional del derecho se autoriza sean entregados a Rodrigo Almanza Cortes. Por secretaría procédase al desglose del mismo, previo pago por el interesado de los emolumentos correspondientes al arancel judicial por desglose establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto del 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.²

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

JUEZA

¹ Elementos digitales 014 a 017

² Las tarifas vigentes son las señaladas en el [Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021](#) así:

- Por desarchivo: \$6.900
- Por certificaciones: \$6.900
- Por copias auténticas: \$250 por página.
- Por digitalización de documentos: \$250 por página.
- Por desgloses: El costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones.

De acuerdo con lo señalado en la [CIRCULAR DEAJC20-58 del 1 de septiembre de 2020](#), se deberá adjuntar la prueba del pago del valor correspondiente al arancel judicial realizado en la cuenta del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia No. **3-0820-000755-4** Convenio **14975**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 056

DEL 25 D ABRIL DE 2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

PAGB

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746724af412437a5fe8af68ce7139cbff0368d5db4c96112c711153829c90f4d**
Documento generado en 22/04/2022 03:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>